

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil****"Año del Buen Servicio al Ciudadano"****INFORME TÉCNICO N° 1169 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial permanente

Referencia : Oficio N° 0262-2017-GRL/SGRA-ORH

Fecha : Lima, **17 OCT. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR – respecto al pago de bonificación diferencial permanente – si existió solución de continuidad entre la designación de servidor en cargo en una agencia y el cese en cargo en otra agencia.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 Se advierte que la consulta formulada tiene por finalidad que SERVIR determine si en un caso en concreto existió o no solución de continuidad en el desempeño de cargos por parte de un servidor, para efectos del otorgamiento de la bonificación diferencial permanente.

Al respecto, debemos señalar que no corresponde a SERVIR a través de un informe técnico como el presente determinar si en un caso concreto el desempeño de cargos de responsabilidad directiva por parte de un servidor de carrera ha sido realizado con o sin solución de continuidad, siendo que ello corresponde determinar a cada entidad¹. En tal sentido, de forma general, se emitirá opinión respecto al

¹ Teniéndose en cuenta además la existencia de mandato judicial que se pronuncia respecto a la primera designación del servidor de carrera. Por lo que, cualquier pedido de aclaración o dudas respecto a los alcances de un mandato judicial, debe ser formulado ante el órgano



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

requisito de la continuidad en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva para efectos del otorgamiento de la bonificación diferencial permanente.

Sobre la continuidad en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva para bonificación diferencial permanente

2.5 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 1519-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se expuso – entre otros – lo siguiente:

«2.8 Asimismo, siguiendo la interpretación recogida en el Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ² (disponible en www.servir.gob.pe), se debe puntualizar que el otorgamiento de la acotada bonificación solamente se efectuará por el desempeño de cargos de responsabilidad directa realizado sin solución de continuidad, esto quiere decir, que el ejercicio de los mismos ha de mantenerse constante en el tiempo, hasta cumplir los plazos previstos en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Bajo este criterio, se puede afirmar que para el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente no solo se exigirá el cumplimiento de los requisitos antes descritos, sino, además se requerirá la existencia de una continuidad en el ejercicio de cargos de responsabilidad por parte del servidor de carrera.

Por tanto, frente al desempeño de cargos de responsabilidad por plazos inferiores a los antes descritos, ejercidos en distintos periodos de tiempos, y cuya suma y/o acumulación sean superiores a tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, no corresponderá el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente, por cuanto en dicho supuesto nos encontramos ante el "ejercicio discontinuo" de tales cargos, supuesto ajeno a la interpretación antes referida».

III. Conclusión

La percepción de la bonificación diferencial permanente está condicionada al cumplimiento de los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa, así como a la existencia de continuidad en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante los plazos fijados en dicha norma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

jurisdiccional que lo emitió, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto; ello, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

² Fundamento 2.9 del Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ: "2.9 (...) En consecuencia, entendemos que cuando el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que corresponde otorgar una bonificación diferencial permanente por el ejercicio de cargos directivos, corresponde interpretar que es por el ejercicio continuo de dicho cargo, y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos".